

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Orden 1/2018, de 8 de enero, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen los procedimientos de habilitación excepcional y de habilitación provisional para el personal de atención directa de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y se fijan determinados plazos y excepciones de cualificación de dicho personal. [2018/148]

La Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (B.O.E 17/12/2008) preveía que la cualificación de la totalidad de auxiliares de ayuda a domicilio, de personal gerocultor de residencias de mayores y de los cuidadores de centros residenciales de personas con discapacidad fuera exigible al 100% de las plantillas a 31 de diciembre de 2015.

El plazo previsto no fue suficiente, por lo que se acordó su modificación parcial ampliando ese plazo hasta el 31 de diciembre de 2017 y previendo una habilitación excepcional para los profesionales de mayor experiencia y edad (Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008 sobre acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, B.O.E. 16/11/2015).

A pesar del esfuerzo realizado por las Comunidades Autónomas, va a alcanzarse la fecha límite sin haber resuelto completamente el problema de cualificación de las plantillas, por lo que el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y Dependencia, celebrado el pasado 19 de octubre (Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, B.O.E. nº 317, de 30/12/2017), ha acordado una serie de medidas, entre las que destaca la implementación por parte de las Comunidades Autónomas de dos nuevos procedimientos. Uno de ellos se refiere a la habilitación excepcional definitiva de todo el personal con suficiente experiencia o una combinación suficiente de experiencia y formación. El otro procedimiento es de habilitación provisional del resto del personal, y tiene como objetivo la estabilidad en el empleo; este personal deberá estar cualificado el 31 de diciembre de 2022.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el Decreto 87/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

Dispongo:

Artículo 1.- Habilitación excepcional de personas con experiencia como auxiliares de ayuda a domicilio, como gerocultoras o como cuidadoras.

1. Se podrá habilitar excepcionalmente como auxiliar de ayuda a domicilio, gerocultor/a o cuidador/a, a las personas que, a 31 de diciembre de 2017 acrediten experiencia laboral de al menos 3 años en los últimos 12 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en su categoría correspondiente.

2. También se habilitará excepcionalmente como auxiliar de ayuda a domicilio, gerocultor/a o cuidador/a a aquellas personas que, sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida en el apartado anterior, hubieran trabajado como tales antes del 1 de enero de 2016 y tengan un mínimo de 300 horas de formación en los últimos 12 años relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar.

3. Los certificados acreditativos de esta habilitación excepcional serán expedidos por la Consejería de Bienestar Social y serán válidos en todo el territorio nacional.

4. Los certificados emitidos durante el procedimiento de habilitación excepcional establecido por la Orden de 25/11/2015, de la Consejería de Bienestar Social, anteriormente citada, también tendrán validez en todo el territorio nacional.
5. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 31 de diciembre de 2018.
6. La solicitud, según el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, se podrá presentar en la Consejería de Bienestar Social, en las Direcciones Provinciales de dicha consejería o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.
7. La solicitud deberá acompañarse del informe de vida laboral y de los certificados de empresa o copias compulsadas de los contratos laborales que permitan acreditar la experiencia laboral, así como, en su caso, copia compulsada de los diplomas o certificados de formación relacionados con la categoría profesional para la que se solicita la habilitación.

Artículo 2.- Habilitación provisional de personas con experiencia como auxiliares de ayuda a domicilio, como gerocultoras o como cuidadoras.

1. Se podrá habilitar provisionalmente a aquellas personas que a 31 de diciembre de 2017, tengan experiencia laboral previa en alguna de las categorías profesionales citadas y sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, a partir de la publicación de esta orden y hasta el 31 diciembre de 2022.
2. En el caso de no participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia citados, o no realizar la formación vinculada a los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional en el plazo establecido, la habilitación provisional dejará de tener efectos.
3. Los certificados acreditativos de esta habilitación provisional serán expedidos por la Consejería de Bienestar Social y serán válidos en todo el territorio nacional.
4. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 31 de diciembre de 2018.
5. La solicitud, según el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, se podrá presentar en la Consejería de Bienestar Social, en las Direcciones Provinciales de dicha consejería o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.
6. La solicitud deberá acompañarse del informe de vida laboral y de los certificados de empresa o copias compulsadas de los contratos laborales que permitan acreditar la experiencia laboral.

Artículo 3.- Excepcionalidad de titulaciones.

Se consideran cualificadas a las personas que posean el título de Técnico Superior en Integración Social y a fecha 30 de diciembre de 2017 estén ocupando un puesto de trabajo de las categorías de gerocutor/a, cuidador/a o auxiliar de ayuda a domicilio.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de los requisitos y el procedimiento de acreditación de los servicios de atención domiciliaria en Castilla-La Mancha.

Se modifica la disposición transitoria segunda de la Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de los requisitos y el procedimiento de acreditación de los servicios de atención domiciliaria en Castilla-La Mancha, que queda redactada como sigue:

“1. Los requisitos de cualificación previstos por el artículo 11 de esta orden serán exigibles al 100% de la plantilla de la categoría profesional de auxiliar de ayuda a domicilio de la entidad prestataria a 31 de diciembre de 2022 o a la finalización de los procedimientos de acreditación de la competencia profesional que estén iniciados en esa fecha.

2. El personal auxiliar de ayuda a domicilio que se encuentre sin cualificar el 1 de enero de 2018, deberá solicitar la habilitación excepcional o la habilitación provisional durante 2018 y obtener el correspondiente certificado de habilitación. Las personas con certificado de habilitación provisional deberán obtener el título correspondiente de formación profesional o el certificado de profesionalidad antes del 31 de diciembre de 2022.

3. Desde el 1 de enero de 2016, los profesionales de nuevo ingreso en servicios de ayuda a domicilio deben contar con la cualificación prevista en el artículo 11. Por nuevo ingreso se entiende las contrataciones realizadas a profesionales que acceden por primera vez a un puesto de trabajo de auxiliar de ayuda a domicilio o con funciones de auxiliar de ayuda a domicilio.

4. Excepcionalmente, cuando el servicio se desarrolle mediante prestación vinculada al servicio y no exista personal auxiliar de ayuda a domicilio en el municipio, podrá expedirse por el periodo de tiempo necesario, una autorización individual a favor de la persona que cuente con la conformidad del usuario y de la dirección provincial competente en materia de dependencia. Dicha persona se comprometerá por escrito a aplicar el programa individual de atención que hubiera establecido dicho servicio y se encontrará en situación de alta en el régimen de seguridad social que corresponda”.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de enero de 2018

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO